

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 2041** **CORRECCION DE ERRORES al Decreto 68/1986, de 31 de julio, por el que se modifica la estructura y organización del Gabinete de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Advertido error en el texto del Decreto 68/1986, de 1 de julio, por el que se modifica la estructura y organización del Gabinete de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 215, de fecha 19 de septiembre de 1986, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 5.1. donde dice: «..., así como de los funcionarios de la Comunidad Autónoma en los litigios...», debe decir: «..., así como de los funcionarios de la Comunidad en los litigios...».

En el mismo artículo, apartado 2.a) donde dice: «... que hayan de surtir efectos ante la Administración Autónoma el bastanteo de poderes.», debe decir: «... que hayan de surtir efectos ante la Administración Autónoma y el bastanteo de poderes.».

En el artículo 11.4. donde dice: «En colaboración con los Servicios correspondientes de la Consejería de Hacienda y Patrimonio,...» debe decir: «En colaboración con los Servicios correspondientes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.».

Murcia, 23 de septiembre de 1986.—El Director del Gabinete de la Presidencia, **José Almagro Hernández.**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 2043** **CORRECCION DE ERRORES de la Orden de 21 de julio de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se integran en el Grupo D los Auxiliares de Clínica y Psiquiátricos, en cumplimiento de la disposición adicional 1.ª, del Decreto Regional 54/1986, de 13 de junio; publicado en el BORM de 9 de septiembre de 1986.**

Advertido error en la relación de nombres del Anexo I A), Hospital General, se procede a su rectificación:

Donde dice doña Juana López Lacárcel, debe decir, doña Juana López Diego.

Murcia, 18 de septiembre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

- 2042** **CORRECCION DE ERRORES del Decreto Regional n.º 63/1986, de 18 de julio, por el que se regula la prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 189, de 19 de agosto de 1986.**

Observados errores en la publicación del Decreto Regional número 63/86, de 18 de julio, debe procederse a su rectificación, quedando redactados del siguiente modo:

En el artículo 7.º, apartado 2, 1.ª línea, donde dice «beneficio de exclusión», debe decir «beneficio de excusión».

En el Contrato de aval, cláusula 4.ª, 5.ª línea, donde dice «pudiend», debe decir «pudiendo».

Murcia a 24 de septiembre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 2044** **ORDEN de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 23-9-86, por la que se desarrolla el Decreto 122/1984, de 2 de noviembre sobre lucha contra el tabaquismo en la Región de Murcia.**

El Decreto 122/1984, de 2 de noviembre sobre Lucha contra el Tabaquismo en la Región de Murcia, publicado en el B.O.R.M. del día 15 del mismo mes y año, en su artículo segundo prohíbe fumar en los vehículos de transporte colectivo interurbanos en los que se admitan viajeros sin ocupar asientos y en los destinados al transporte escolar, debiéndose reservar en los demás vehículos-autobuses al menos un 25% para los no fumadores.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto y en virtud de la Disposición Final del mencionado Decreto.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prohíbe fumar en los vehículos que realicen transporte colectivo interurbano, regular o discrecional, cuando estén autorizados a realizar transporte de viajeros de pie o estén autorizados a realizar transporte escolar.

Estos vehículos llevarán una placa indicativa de la prohibición de fumar en todo el autobús, que figura en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2.

En los vehículos que realicen transporte colectivo interurbano, regular o discrecional, no comprendidos en el artículo anterior, se reservarán para los no fumadores al menos el 25% de los asientos, situados en la parte anterior del vehículo, debiendo estar señalizados inequívocamente, mediante la placa indicadora que figura en el Anexo II de esta Orden, que se colocará de forma visible sobre las ventanas contiguas a los asientos reservados para los no fumadores.

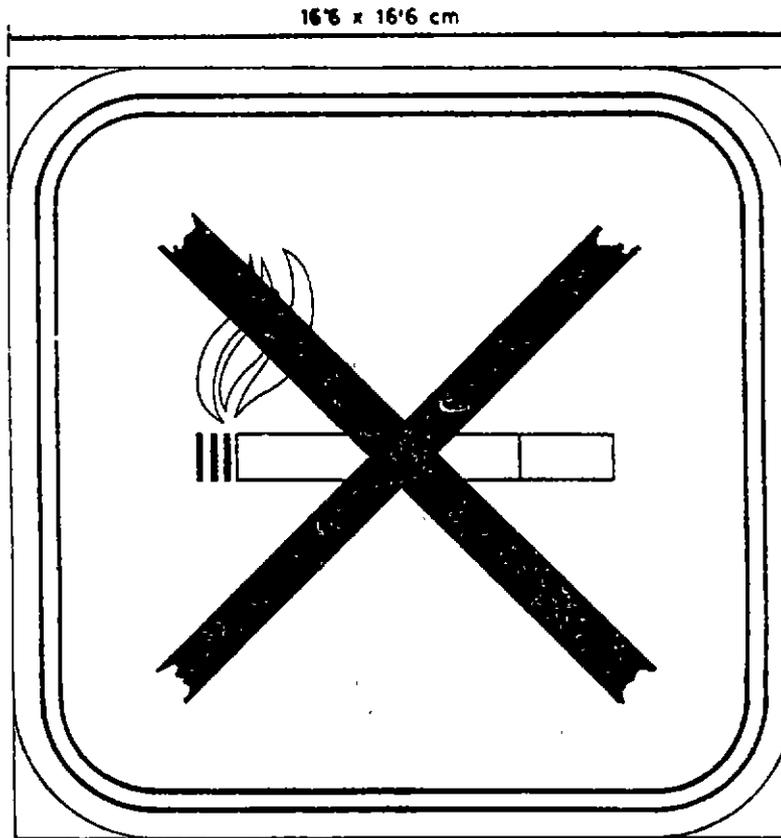
Artículo 3.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, tanto por el titular del vehículo como por los usuarios del mismo, se calificará como falta leve, sancionándose de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/1985 de 6 de noviembre.

Murcia, 23 de septiembre de 1986.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita.**

ANEXO 1

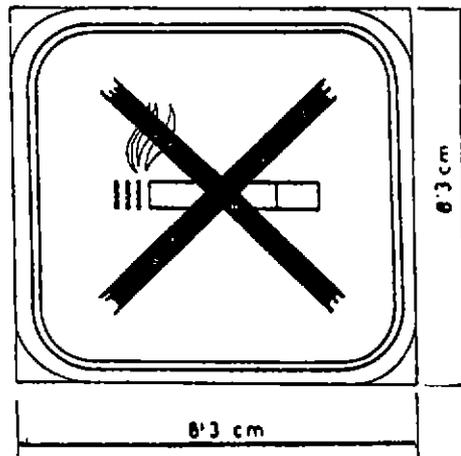
PLACA DE SEÑALIZACION PARA LOS VEHICULOS CON PROMIBICION ABSOLUTA DE FUMAR



Colores: Fondo blanco y diseño en negro, salvo los trazos del marco y el aspa que irán en rojo

ANEXO 2

PLACA DE SEÑALIZACION PARA LOS ASIENTOS DEDICADOS A NO FUMADORES



Colores: Fondo blanco y diseño en negro, salvo los trazos del marco y aspa que irán en rojo